



ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

a. Competencia

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia impuso como un imperativo constitucional que las autoridades públicas debían velar por la satisfacción del interés general de los administrados lo cual se traduce en la adecuada y eficiente prestación del servicio público a cargo de las entidades estatales en concordancia con los principios constitucionales de la Función Pública.

Por ello, la Función Pública se orienta hacia la atención y satisfacción de los intereses de la comunidad, lo cual implica que, en aras de asegurar su correcto y eficiente funcionamiento, la misma deba realizarse siguiendo unos parámetros mínimos de conducta en los que predominen los criterios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 209 de la Constitución estableció que la Función Pública se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

De otra parte, el artículo 13 “PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” de la Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”, consignó que:

“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso”. (Subrayado fuera de texto).

En el mismo sentido, el artículo 14 “DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO”, ibídem, estableció que:

“Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se registrarán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo este marco constitucional y legal, mediante el Decreto Ordenanza No. 00275 de 2008, se creó El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN, cuyo artículo 1º “Creación, Denominación y Naturaleza Jurídica”, la definió como “(...) una Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, altamente especializado con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación”. (Negrilla fuera de texto).

Contáctenos





ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Seguidamente, el artículo 4º, ibídem, determinó que FONDECÚN tuviera como Misión:

“(…) el impulso al desarrollo socioeconómico del Departamento de Cundinamarca, a través de la preparación, evaluación, financiación de inversiones públicas directas, estructuración, promoción y ejecución de proyectos, principalmente aquellos incluidos en los objetivos del Plan Departamental de Desarrollo. Efectuar captaciones, la administración de recursos, la asesoría y capacitación administrativa, financiera y presupuestal, de los entes territoriales Departamental y locales, sus entidades descentralizadas y demás clientes de naturaleza pública. Igualmente, adelantar operaciones de financiación para el desarrollo de proyectos públicos y realizar operaciones sobre bienes muebles e inmuebles y con acreencias, prestando servicios de racionalización, uso y maximización de las actividades financieras respecto de estos, que redunden en beneficio de las entidades públicas del Departamento”.

Posteriormente, el Decreto Ordenanza 431 de 2020, “POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO BÁSICO DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA -FONDECÚN” tuvo como uno de sus objetivos precisar las funciones de los órganos de dirección de la FONDECÚN para armonizarlas con el Estatuto Básico del Departamento. Para ello, señaló que la misión de FONDECÚN se circunscribiera a la estructuración, gerencia, administración y desarrollo de proyectos, según se desprende del tenor literal del artículo 4º del decreto citado:

“ARTÍCULO 4º MISIÓN. Es Misión de FONDECÚN desarrollar su objeto como una empresa especializada en la estructuración, gerencia, administración y desarrollo de proyectos de inversión, orientada al cumplimiento de políticas y metas organizacionales, a través de procesos eficientes, efectivos y transparentes que garanticen satisfacción y generen valor público, para sus clientes, contribuyendo de esta manera al desarrollo socioeconómico del Departamento de Cundinamarca y del país”.

En relación con las disposiciones reglamentarias que rigen el funcionamiento de FONDECÚN, el artículo 5º “OBJETIVOS”, ibídem, dispuso como uno de ellos:

“(…) 5.5. Celebrar convenios y/o contratos interadministrativos con entidades de diverso orden con el objeto de canalizar y ejecutar recursos orientados al desarrollo humano integral y de desarrollo sostenible”.

Aunado a lo anterior, el artículo 6º “FUNCIONES” determinó entre otras, las que se enlistan enseguida:

“(…)”

6.1. Estructurar proyectos y prestar asesoría técnica, administrativa y financiera respecto a los mismos.

“(…)”

6.4. Promover, estructurar, gerenciar, administrar ejecutar, evaluar y liquidar proyectos que tengan como fuente de financiación recursos de entidades del orden nacional, internacional o territorial atendiendo su negociación, planeación, ejecución, seguimiento, evaluación, liquidación y metodología de selección”.

Ahora bien, el artículo 93 de la Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, indicó específicamente sobre el régimen contractual y legal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 93.- Régimen de los actos y contratos. Los actos que expidan para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales”. (Subrayado fuera del texto original).

Contáctenos





ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En este orden de ideas, y a fin de poder cumplir con su misionalidad, objetivos y funciones, determinar las competencias y responsabilidades de los empleos públicos y gestionar la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, FONDECÚN expidió los siguientes documentos relacionados con su Régimen Contractual:

- i. Acuerdo 006 de 2023 o Manual de Contratación – Manual para la vigilancia y control de la ejecución contractual — Estatuto General de Contratación de la Administración Pública¹
- ii. Acuerdo No. 035 de 2020 (actualizado mediante Resolución No. 046 de 2022) o Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales²

Frente a estas fuentes rectoras en materia contractual, FONDECÚN aplicará la parte primera del Manual de Contratación para la Contratación Privada y/o y la parte segunda para los procesos y contratación Pública - Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Para la aplicación de la parte primera del manual, debe tenerse en cuenta lo previsto en el TÍTULO I, "REGLAS GENERALES":

"ARTÍCULO 2. RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE. La regla general para la contratación de Fondecún, al ser una empresa industrial y comercial con participación estatal superior al 50% que compite con el sector privado y/o público, es que se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, es decir, bajo régimen privado.

ARTÍCULO 3. ALCANCE. El Manual de Contratación es una herramienta que articula y unifica las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en el ordenamiento jurídico y se aplicará en el desarrollo de las etapas precontractual, contractual y postcontractual, las cuales se desarrollan con base en las normas de Derecho Privado y lo estipulado en el presente manual.

Estas reglas serán desarrolladas a través de los respectivos procesos y procedimientos adoptados para tal fin por el Sistema de Gestión de Calidad de Fondecún."

En cambio, la entidad aplicará la Parte Segunda del Manual de Contratación, la cual en el TÍTULO I "REGLAS GENERALES", cuando se esté en presencia de la actividad contractual propia de FONDECÚN, tal y como se lee en su artículo 70° "RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE":

("...)

"ARTÍCULO 70. RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE. La adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras para el funcionamiento de la entidad, entendido como el porcentaje de la cuota de gerencia destinado específicamente a la correcta marcha de Fondecún, se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Para ello, el porcentaje de la cuota de gerencia se establecerá según criterio de Fondecún, atendiendo a las particularidades y circunstancias de cada uno de los proyectos, convenios o contratos que se pretendan suscribir.

De acuerdo con los artículos 1 y 2 de la ley 80 de 1993, los contratos que celebren las empresas industriales y comerciales, se rigen por lo señalado en la Constitución Política de 1991, el Estatuto General de Contratación Pública, las leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, 1882 de 2018, los decretos leyes 019, el

¹ Aplicable para la adquisición de bienes y servicios relacionados con el funcionamiento de la entidad.

² Por el cual se expide el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos públicos del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN- y se dictan otras disposiciones.

Contáctenos





ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

decreto reglamentario 1082 de 2015, y las demás disposiciones legales que las adicionen, deroguen, modifiquen o sustituyan.”

Para el caso que nos convoca, el régimen de contratación aplicable para este proceso de contratación será la parte primera del Manual de Contratación. El artículo 19 del Manual de Contratación precitado, establece que la modalidad de selección de CONTRATACION DIRECTA procederá cuando:

“ARTÍCULO 19. CONTRATACIÓN DIRECTA. A través de esta modalidad se celebran contratos con personas naturales, jurídicas o con entidades públicas sin realizar una convocatoria pública, con la finalidad de atender las necesidades de Fondecún y sus clientes, en atención a su naturaleza como empresa industrial y comercial con participación estatal superior al 50% que compite con el sector privado y/o público y que se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

La contratación directa procederá en los siguientes casos:

- 1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar no supere los seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes;*
- 2. Cuando se trate de procesos contractuales que tengan por objeto **servicios profesionales**, de apoyo técnico a la gestión y/o servicios logísticos (tales como: eventos, capacitaciones, congresos, ferias, montajes, circuitos de distribución, etc.) con personas naturales y/o jurídicas; (...). (subrayado fuera de texto).*

Así mismo, de la Resolución N°035 de 2020 (modificado mediante Resolución No. 046 de 2022), le corresponden a la Subgerencia Técnica de la entidad, dirigir la ejecución de las políticas para la gestión, gerencia y estructuración de proyectos de inversión, para el cumplimiento de la misión de la Entidad, apoyar a la Gerencia General del Fondo en la dirección y supervisión de la ejecución de todos los contratos Interadministrativos y actos jurídicos que suscriba el Fondo, Coordinar la debida ejecución y liquidación de los contratos derivados de la suscripción de convenios y/o contratos interadministrativos de gerencia y/o gestión de proyectos, entre otras.

1.2. Necesidad específica.

El artículo 92 de la ley 1474 de 2011 faculta a las entidades públicas la celebración de contratos interadministrativos con entidades como el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca, en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado por la ley o en sus reglamentos. Teniendo en cuenta lo anterior, Fondecún en el marco de su misión, objeto y funciones suscribe de manera continua contratos con diferentes entidades públicas del orden nacional, territorial y municipal, desarrollando así sus líneas de negocio a través de la administración de recursos, además de la gerencia y la estructuración de proyectos en cualquiera de sus etapas, apoyando así al cumplimiento de los fines y objetivos de la Administración Pública y los planes de gobierno en todos sus niveles.

Ahora bien, el artículo 6 del Decreto Ordenanzal No. 431 de 2020 señala dentro de las funciones del Fondo, entre otras:

“6.4 Promover, estructurar, gerenciar, administrar, ejecutar, evaluar y liquidar proyectos que tengan como fuente de financiación recursos de entidades del orden nacional, internacional o territorial, atendiendo su negociación, planeación, ejecución, seguimiento, evaluación, liquidación y metodología de selección”; y

“6.9 Celebrar contratos y/o convenios con entidades del orden nacional, departamental, distrital, municipal y territorial para gerenciar y administrar recursos destinados a la ejecución de proyectos y para el desarrollo del esquema de la gerencia de proyectos”.

Contáctenos





ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Por su parte, mediante Decreto Ordenanza 261 de 2008, se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca –ICCU-, como un Establecimiento Público del Sector Descentralizado del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Transporte y Movilidad, el cual tiene por objeto ejecutar proyectos de infraestructura física, mantenimiento y mejoramiento, con el propósito que los habitantes de Cundinamarca se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejorando así su calidad de vida, en pos del desarrollo sostenible de la sociedad. El Instituto ejecuta su misión a través de la contratación de terceros que realice o ejecuten las obras de infraestructura que requiera el Departamento de Cundinamarca.

Así mismo, a través del Decreto Ordenanza 408 de 2024 se modificó la estructura orgánica del ICCU, en cuyo artículo 6 numerales 6.1, 6.9 y 6.11, dispone entre otras, como funciones:

«Contratar la ejecución de obras de infraestructura física tales como construcción, mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento y pavimentación de vías del departamento. Ejecutar obras de construcción, mejoramiento y mantenimiento de plazas cívicas y de mercado, agroindustriales, de ferias, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias, y; ejecutar obras de construcción de edificios e instalaciones para servicios comunales, administrativos gubernamentales, de higiene y salud, de educación, deportivos y culturales.»

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 408 de 2024, artículo 4, El ICCU tiene como misión *«(...) la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, así como gestionar los proyectos de infraestructura de alto impacto, de espacio público y ciclorutas con el objetivo de fortalecer los vínculos urbano-rurales (...)»*.

La Dirección de Construcciones en 2024, llevó a cabo la revisión para viabilización de un total de 234 proyectos de infraestructura vertical. Este proceso implicó un análisis detallado, considerando no solo la complejidad inherente a cada proyecto, sino también el cumplimiento de la normativa vigente y las especificaciones técnicas correspondientes a diversas especialidades, tales como arquitectura, estructuras, instalaciones hidrosanitarias, instalaciones eléctricas y presupuesto. Y, además, debido al alto volumen de proyectos radicados y a la rigurosidad de los criterios técnicos y normativos aplicables, se hizo indispensable contar con un equipo de profesionales idóneo, con formación especializada en las distintas áreas involucradas.

Por lo anterior, el 11 de abril de 2025, el Instituto de Camino de Construcción de Cundinamarca –ICCU y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN suscribieron el Contrato Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 291 DE 2025 (FONDECÚN 25-014), cuyo objeto consiste en **“GERENCIA INTEGRAL PARA LA VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”**, con un plazo de ejecución de OCHO (8) MESES, contado a partir de la fecha del acta de inicio suscrita el 21 de abril de 2025, es decir hasta el 20 de diciembre de 2025, por un valor de MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.189.201.685,00).

El 03 octubre de 2025, se suscribió Modificadorio No. 1 al Contrato Interadministrativo No. 291 DE 2025 (FONDECÚN 25-014), mediante el cual, se ajustaron las condiciones técnicas y operativas del contrato, autorizando la vinculación de personal adicional de apoyo especializado destinado a fortalecer el componente de revisión y evaluación de proyectos de infraestructura social presentados por los municipios del departamento.

Contáctenos





ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

De igual forma, el modificatorio amplió el alcance del objeto contractual en lo relacionado con la validación técnica, acompañamiento y viabilización de los diseños arquitectónicos y estructurales de dichos proyectos, con el fin de garantizar su conformidad con la normativa técnica vigente y los lineamientos del ICCU.

En virtud de lo anterior, la presente contratación se enmarca en la ejecución del mencionado modificatorio, en tanto responde a la necesidad institucional de incorporar profesionales con formación y experiencia, que apoyen a FONDECÚN en el cumplimiento de los productos definidos.

Dentro de las obligaciones específicas de FONDECÚN se encuentran, entre otras:

5. Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, los trámites contractuales a que haya lugar para adelantar la contratación que se requiera para ejecutar el objeto frente contrato.

Es así que, considerando no solo la complejidad inherente a cada proyecto, sino también el cumplimiento de la normativa vigente y las especificaciones técnicas correspondientes a diversas especialidades, tales como arquitectura, estructuras, instalaciones hidrosanitarias, instalaciones eléctricas y presupuesto y debido al alto volumen de proyectos radicados y a la rigurosidad de los criterios técnicos y normativos aplicables, se hace indispensable contar con un equipo de profesionales idóneo, con formación especializada en las distintas áreas arquitectura, estructuras, instalaciones hidrosanitarias, instalaciones eléctricas y presupuesto. La participación de estos profesionales en la revisión y viabilidad de estos proyectos resulta fundamental para garantizar el cumplimiento de las metas establecidas, así como para asegurar la correcta planificación, ejecución y funcionalidad de la infraestructura social construida.

Por lo expuesto y con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de FONDECÚN, se requiere fortalecer el equipo técnico encargado de la viabilización de proyectos de infraestructura social del Departamento. Por ello, se hace necesario contratar un profesional en ingeniería civil o arquitectura, con posgrado en Arquitectura o Gerencia de proyectos sociales o construcción y arquitectura sostenible, con tres (3) años de experiencia profesional, de los cuales acredite experiencia relacionada en un (01) proyecto en el cual acredite desempeñar cargo como diseñador de arquitectura, o arquitecto, con énfasis en infraestructura social, o su equivalencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que se podrá aplicar el principio de equivalencia entre formación académica y experiencia profesional. Por tanto, en caso de no contar con título de posgrado, podrá aceptarse la experiencia profesional equivalente, conforme a la normativa vigente.

Conforme a lo anterior, la contratación de este profesional permitirá apoyar el cumplimiento de las obligaciones misionales de FONDECÚN, garantizando la adecuada revisión, evaluación y viabilización de los proyectos presentados, así como la correcta ejecución del Contrato Interadministrativo No. 291 de 2025.

2. OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE VIABILIDAD DEL COMPONENTE DE DISEÑO DE ARQUITECTURA DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 291 DE 2025 (FONDECUN 25-014) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA- FONDECÚN

Contáctenos





ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

2.2. CLASIFICACIÓN DEL CODIGO UNSPSC.

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO*
80101600	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos.	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de proyectos	Gerencia de proyectos

2.3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Número de línea o código	25-014
Vigencia	2025

2.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga con **FONDECÚN** a cumplir cabalmente con el objeto del contrato, además de las obligaciones tanto generales como específicas que se relacionan a continuación:

2.4.1. Obligaciones generales.

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, las obligaciones y demás condiciones señaladas en el presente documento.
2. Proyectar, previo análisis correspondiente, las respuestas a las comunicaciones, solicitudes y peticiones, que le sean asignados en el desarrollo del objeto del contrato, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
3. Ingresar información veraz, oportuna y confiable en los aplicativos, plantillas, informes y demás reportes requeridos.
4. Utilizar exclusivamente el correo institucional (@fondecun.gov.co) en el marco de la ejecución del contrato.
5. Entregar la garantía de cumplimiento de conformidad con lo establecido en el presente documento y realizar las notificaciones y modificaciones que correspondan cuando, por ejemplo, se adiciona, prorroga, suspende, entre otros.
6. Cumplir con la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente, durante la vigencia del contrato.
7. Presentar el documento donde conste la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015. Esta afiliación se hará a la ARL escogida por EL/LA CONTRATISTA (afiliándose en todo caso a una sola ARL), y la cotización se realizará en su totalidad por parte de EL/LA CONTRATISTA, a través del mecanismo establecido para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
8. Cumplir las normas, instrucciones, procedimientos y reglamentos establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en el capítulo 6 "SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO" del Título 4 "RIESGOS LABORALES" de la Parte 2 "REGLAMENTACIONES" del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No. 312 de 2019, las disposiciones que los adicionen modifiquen o sustituyan y las demás normas aplicables a la materia.
9. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.

Contáctenos





ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

10. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 0042 de 2020 de la DIAN, la Directiva Presidencial No. 09 de 2020 y demás normatividad aplicable, si el contratista está obligado a facturar electrónicamente.
11. Cumplir y conocer los procesos, procedimientos y formatos del Sistema de Gestión de Calidad de Fondecún.
12. Atender los requerimientos que realice la entidad para la publicación o cargue de documentos en las plataformas SECOPI – II en un término máximo de un (1) día hábil.
13. Información a la entidad de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
14. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.
15. Consultar a través del supervisor de este contrato las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del mismo.
16. Mantener a FONDECÚN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.
17. Acatar las restricciones en campañas políticas y evitar el proselitismo político, en virtud de lo cual deberá:
 - a. No utilizar el nombre de FONDECÚN, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
 - b. No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
 - c. No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.
 - d. No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
 - e. No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.
18. Realizar la gestión de archivo derivada de los tramites asignados y de los demás asuntos cuyo archivo sea requerido por el supervisor del contrato, de conformidad con los manuales, instructivos y procedimientos existentes de la Entidad.
19. Entregar la información producida en el marco de la ejecución del contrato, al supervisor del mismo, previa certificación de cumplimiento para el último pago.
20. Realizar de forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, la ejecución de sus actividades, sin sujeción a condiciones diversas a aquellas que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual y las que puedan generar conflicto de intereses.
21. Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato.
22. Asistir a las capacitaciones, actualizaciones y/o reuniones programadas sobre los procedimientos internos de FONDECÚN y en general a las que sea convocado.
23. Ejercer el apoyo a la supervisión de los contratos que le sean designados mediante memorando, si a ello hubiere lugar.
24. Entregar los informes de las actividades realizadas para cada pago en las fechas de corte establecidas y los demás informes requeridos por el supervisor del contrato.
25. Custodiar y responder por los bienes muebles, equipos y elementos de oficina que le sean entregados para la correcta ejecución de sus obligaciones.
26. Utilizar los implementos como el computador, la impresora, el teléfono y demás elementos de esta índole para asuntos únicamente relacionados con las actividades derivadas de la ejecución del contrato. En el evento que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle a EL/LA CONTRATISTA, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo propio de cómputo portátil.
27. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones que sea solicitados por el supervisor del contrato, para lo cual se deberá realizar previamente el trámite presupuestal y administrativo correspondiente.
28. Conocer y aplicar los manuales, circulares y políticas expedidas por la Entidad.

Contáctenos





ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

29. Ejecutar todas actividades que sean necesarias para lograr un total cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y se relacionen con el objeto del Contrato.
30. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con la forma de pago pactada y con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación de EL CONTRATISTA conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
31. Presentar oportunamente la factura o documento de cobro, con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
32. Realizar el cargue de los informes mensuales de la ejecución presentados ante el supervisor del contrato en la plataforma transaccional SECOP II.
33. Entregar a la finalización del contrato el formato de paz y salvo de devolución de elementos, documentos y otros, debidamente suscrito por las personas competentes.

2.4.2. Obligaciones específicas.

El contratista deberá:

1. Revisar, analizar y evaluar técnicamente el componente de diseño de arquitectura de los proyectos radicados en el marco del Contrato Interadministrativo No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014), verificando el cumplimiento de las normas técnicas y constructivas aplicables, así como de los requisitos establecidos en la Resolución ICCU No. 128 de 2025, o aquella que la modifique o sustituya.
2. Elaborar la Lista de chequeo con las observaciones técnicas a que haya lugar con trazabilidad, prioridad y recomendación técnica, orientadas a garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el componente de diseño de arquitectura. Estas observaciones deberán ser remitidas oportunamente al supervisor.
3. Elaborar un plan de revisión por proyecto acorde a los lineamientos del Supervisor del contrato.
4. Participar en mesas técnicas, reuniones de coordinación o socialización convocadas por la supervisión del contrato para presentar resultados, así mismo, deberá revisar y responder las aclaraciones y observaciones provenientes de las Entidades Territoriales que tengan interés en la viabilización de los proyectos.
5. Elaborar y entregar informes mensuales de avance, detallando el alcance y las actividades desarrolladas, los proyectos revisados, la metodología aplicada en la revisión, los hallazgos técnicos, las recomendaciones y el concepto de viabilidad.
6. Suscribir el memorial de responsabilidad correspondiente para cada concepto de viabilidad presentado según su especialidad.
7. Emitir, en caso de cumplir con los requisitos aplicables a la especialidad, los conceptos técnicos de viabilidad sustentados en la normativa técnica vigente.
8. Mantener y entregar un repositorio por proyecto en el que se incluya todos los documentos generados en el marco del objeto contractual.
9. Atender los requerimientos de cada proyecto, incluyendo solicitudes de aclaración, complementos, ajuste y demás que sean solicitados por el supervisor.
10. Realizar las demás actividades asignadas por la supervisión siempre que se relacionen con el objeto del contrato.

2.5. OBLIGACIONES DE FONDECÚN

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.

Contáctenos





ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

2. Informar la designación del supervisor del contrato, sino se estableció en el contrato.
3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera **EL/LA CONTRATISTA** para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por **EL/LA CONTRATISTA** relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Exigir a **EL/LA CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL/LA CONTRATISTA**.

2.6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del contrato será por **DOS (2) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, este plazo de ejecución no podrá sobrepasar al plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo **No. 291 DE 2025 (FONDECUN 25-014)**, es decir el **20 de diciembre de 2025.**, toda vez que las obligaciones pactadas no contemplan el desarrollo de actividades con vocación de permanencia, sino que el servicio a contratar se realizará por el termino necesario para la ejecución de las acciones y actividades necesarias para la gerencia y/o supervisión de proyectos y/o contratos, requerida para cumplir con todos los compromisos adquiridos por FONDECÚN en el **Contrato Interadministrativo No. No. 291 DE 2025 (FONDECUN 25-014)**, y sus contratos derivados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el plazo se pacte en meses o en meses y días, los meses se entenderán de treinta (30) días calendario, y los días se entenderán ejecutados dentro de ese período, con independencia de la cantidad de días que tenga en el calendario el respectivo mes y se entenderá que estos terminan el día anterior en relación con el día de inicio del correspondiente contrato.

2.7. LUGAR DE EJECUCIÓN/DOMICILIO.

Las actividades previstas en el presente Contrato se deberán desarrollar en la ciudad de Bogotá D.C., y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN.

3.1. Modalidad de Selección.

La modalidad de selección será **CONTRATACIÓN DIRECTA**.

3.2. Tipo de contractual

El negocio jurídico por celebrar corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales.

3.3. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

El Manual de Contratación del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca- Fondecún, en su parte primera, en el Título IV "Modalidades de Contratación", Capítulo IV "Contratación Directa", Artículo 19 señala que a través de esta modalidad Fondecún podrá celebrar contratos con personas naturales, jurídicas o con entidades públicas sin realizar una convocatoria pública, con la finalidad de atender las necesidades de Fondecún y sus clientes.

Contáctenos





ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

De igual manera el manual de contratación en su artículo 19° establece que la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA procederá cuando:

*“(…) **ARTÍCULO 19. CONTRATACIÓN DIRECTA.** A través de esta modalidad se celebran contratos con personas naturales, jurídicas o con entidades públicas sin realizar una convocatoria pública, con la finalidad de atender las necesidades de Fondecún y sus clientes, en atención a su naturaleza como empresa industrial y comercial con participación estatal superior al 50% que compite con el sector privado y/o público y que se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.*

*La contratación directa procederá en los siguientes casos:
(…)*

2. Cuando se trate de procesos contractuales que tengan por objeto servicios profesionales, de apoyo técnico a la gestión y/o servicios logísticos (tales como: eventos, capacitaciones, congresos, ferias, montajes, circuitos de distribución, etc.) con personas naturales y/o jurídicas; (…)”.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR

En el mercado colombiano existe una gran cantidad de oferta para la prestación de servicios, los cuales se agrupan en los segmentos 70 a 94 del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, V.14.080.

Conforme a lo señalado en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación:

“En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del Proceso de Contratación.”

La anterior aclaración también se extiende para los contratos de apoyo a la gestión, por lo que el análisis del sector económico del presente proceso es el señalado en las condiciones de idoneidad y experiencia que se citan en el presente documento. De igual forma, se señala que la entidad ya ha adelantado contratación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión en similares condiciones de plazo, valor y forma de pago, a las señaladas en el presente estudio, pues las mismas están supeditadas a los antecedentes de contratación señalados anteriormente.

Así mismo, una revisión del sector de servicios en Colombia y particularmente de los servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, indica que para su prestación se requiere de personas con un mínimo de formación, así como contar con una experiencia mínima relacionada con el objeto a desarrollar.

Este tipo de servicios han sido contratados en oportunidades anteriores por el Fondo, considerando que dentro de la Planta de Personal de la Entidad no se dispone de personal suficiente o con la cualificación requerida, que puedan suplir este tipo de requerimientos, razón por la cual, tanto el antecedente histórico de la entidad, así como la muestra de mercado sobre este tipo de servicios se puede consultar en plataformas como el SECOP.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

5.1. Valor estimado del contrato

Contáctenos





ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

El valor del contrato a celebrar será por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$10.460.000,00)**, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20250877** de fecha 3 octubre 2025 (Rubro: 2.4.5.02.08-3.0.01_01-1.3.1.1.12 Denominación: Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción), expedido por la Profesional Universitaria responsable de Presupuesto de Fondecún.

Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas, contribuciones que se generen con la suscripción de este.

El valor del contrato se encuentra solventado con recursos de inversión teniendo como antecedente los montos de la estructuración y presupuestos del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 291 DE 2025 (FONDECUN25-014)**.

5.2. Forma de pago:

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

a). **Pagos mensuales hasta por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$5.230.000) o proporcionales por fracción del servicio efectivamente prestado**, incluido IVA, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos en los que incurra por concepto de la prestación de los servicios a su cargo y, en general, las expensas necesarias para cumplir las obligaciones de su resorte, de manera que constituyen la única contraprestación en su favor por la ejecución contractual, previa presentación de la factura o documento de cobro, el informe mensual de actividades, la certificación de pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y la certificación a satisfacción del supervisor del contrato, diligenciada según los procedimientos adoptados por FONDECÚN, conforme al plazo pactado en el presente contrato., a partir de la suscripción del Acta de inicio previo cumplimiento de requisitos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que procedan pagos proporcionales al tiempo efectivamente ejecutado se considerará que para todos los efectos el mes tiene treinta (30) días de conformidad con lo dispuesto en materia de derecho comercial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada pago deberá presentar:

1. Informe de actividades desarrolladas;
2. Acreditar los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y factura (la cual debe cumplir con los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), o documento equivalente, si fuere aplicable.
3. Certificación a satisfacción (orden de desembolso) expedido por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el primer pago el tiempo efectivamente ejecutado se contará una vez se acrediten la totalidad de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y certificado de ARL

PARÁGRAFO CUARTO. El último pago se realizará previa presentación de los documentos y/o requisitos solicitados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. Los pagos a que se obliga **FONDECÚN** en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional y/o reajuste y/o pago de interés alguno a favor de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEXTO. Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos FONDECÚN hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Contáctenos





ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Si a la finalización del plazo de ejecución resultan valores no ejecutados del valor del contrato contenido en la cláusula sexta, estos podrán ser liberados por la Subgerencia Administrativa y Financiera del FONDECÚN, conforme a la solicitud que efectúe el supervisor del contrato, la Subgerencia Técnica, la Subgerencia Administrativa y Financiera o la Oficina Asesora Jurídica, según sea el caso.

6. REQUISITOS MÍNIMOS DE IDONEIDAD:

REQUISITOS	MÍNIMO EXIGIDO
FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en ingeniería civil o arquitectura, con posgrado en Arquitectura o Gerencia de proyectos sociales o construcción y arquitectura sostenible.
TIPO DE EXPERIENCIA	Profesional
EXPERIENCIA	Tres (3) años de experiencia profesional, de los cuales acredite experiencia relacionada en un (01) proyecto en el cual acredite desempeñar cargo como diseñador de arquitectura, o arquitecto, con énfasis en infraestructura social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, se aplica el principio de equivalencia entre formación académica y experiencia profesional, en virtud del cual “el título de posgrado en la modalidad de especialización podrá ser equivalente a dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”. Por tanto, en caso de no contar con título de posgrado, podrá aceptarse la experiencia profesional equivalente, conforme a la normativa vigente.

7. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Se adjunta Anexo No. 1, el cual contiene la matriz de riesgo.

8. ANÁLISIS DE GARANTÍAS A EXIGIR EN LA CONTRATACIÓN.

EI CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el Contrato mediante la constitución de póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el **FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN y EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA– ICCU** y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente cláusula con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:

- CUMPLIMIENTO.** Por una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución y **seis (6) meses más**.
- CALIDAD DEL SERVICIO.** Por una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, **cuya vigencia es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del acta de recibo final del contrato.**

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso que la garantía se constituya a través de póliza, se deberá utilizar el **FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente cláusula con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete.

Contáctenos





ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con el Acuerdo 006 de 2023, mediante el cual se adoptó el Manual de Contratación de Fondecún, el contratista deberá mantener vigente el amparo de cumplimiento durante el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación; los amparos de calidad del bien o servicio y calidad y correcto funcionamiento de los bienes deberán estar vigentes por durante el plazo de ejecución del contrato y el término adicional que requiera Fondecún, el cuál será informado al contratista por el supervisor.

9. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES.

De acuerdo con lo establecido en la “**GUÍA PARA LAS ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN G-EEREC-01**” y en el “**MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN**” expedido el 8 de noviembre de 2024 por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, o aquellos que los modifiquen, complementen, adicione o sustituyan, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación directa no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa, pues al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, dado que estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.

10. SUPERVISIÓN.

La supervisión del contrato será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia, el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de Fondecún que se encuentren vigentes.

La Supervisión del contrato estará a cargo del del **Gerente del contrato interadministrativo No. 291 DE 2025 (FONDECUN 25-014)**, o quien delegue el ordenador del gasto posteriormente mediante memorando.

PARÁGRAFO PRIMERO. La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia, en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de FONDECÚN, vigente a la fecha de suscripción del contrato. sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- 1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
- 2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
- 3) Verificar que el CONTRATISTA, si es Persona Natural, se encuentre afiliado a la ARL y que la cobertura esté vigente como requisito previo para dar inicio al contrato; asimismo, será responsabilidad del supervisor verificar que esta afiliación se mantenga vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato.
- 4) El supervisor deberá requerir al contratista el trámite y cargue de las garantías en SECOP II y verificar que sea aprobada.
- 5) Elaborar y suscribir el acta de inicio el supervisor
- 6) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
- 7) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley y decretos posteriores.
- 8) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad y/o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
- 9) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
- 10) Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que

Contáctenos





ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

demuestren la ejecución del contrato; y b) Verificar el cargue en el SECOP II de cada informe de actividades presentado por el Contratista.

- 11) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar y suscribir el informe final de supervisión y realizar la solicitud de liquidación para su respectiva revisión, cuando aplique.
- 12) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual, bastará con el memorando con la nueva designación.

PARÁGRAFO TERCERO. APOYO A LA SUPERVISIÓN. De ser requerido el apoyo a la supervisión, el ordenador del gasto realizará la respectiva designación previa solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. EL/LA CONTRATISTA debe permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de su labor sin generar obstáculos, retrasos, demoras o dilaciones de cualquier orden.

PARÁGRAFO QUINTO. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por FONDECÚN y aceptado por EL/LA CONTRATISTA, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

11. RECOMENDACIÓN.

Conforme a la necesidad expuesta, específicamente en el punto número 1 de este documento, y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal actual de la entidad para la presente vigencia 2025, es procedente y oportuno adelantar el proceso de contratación que se indica.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad y conforme con lo establecido en el Acuerdo No. 006 del 26 de diciembre de 2023.

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2025

ANA CAROLINA PEREZ VALDERRAMA
Gerente de Proyecto
C.I. No. 291 DE 2025 (FONDECUN 25-014)

Revisó: David Mauricio Peñaranda - Asesor Subgerencia Técnica / Fondecún
Proyectó: Lorena Rodríguez Ballen – Contratista Subgerencia Técnica / Fondecún





FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

**ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

Contáctenos





**ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

ANEXO No. 1 MATRIZ DE RIESGOS

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del Riesgo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Valoración					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Ejecución	Riesgo Regulatorio	Cambios normativos que afectan el contrato o su ejecución	Cambios en las condiciones pactadas	2	5	Medio	Contratista	Informar al contratista sobre el cambio del contrato y sus impactos en el mismo, para tomar las medidas del caso.	1	3	Bajo	SI	Supervisor del Contrato	Fecha de inicio	Fecha de terminación del plazo de ejecución	Analizar los cambios normativos y reportar al ordenador del gasto oportunamente los cambios a implementar en el contrato	Cada vez que se presente un cambio normativo en materia de contratación estatal



**ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del Riesgo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Valoración					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
2	General	Interno	Ejecución	Riesgo Operacional	El contratista cumple con las obligaciones del contrato	No se satisface la necesidad de la Entidad	2	5	Medio	Contratista	Cumplimiento de las obligaciones y seguimiento permanente por el supervisor designado	1	3	Bajo	Si	Supervisor del contrato	Fecha de inicio	Fecha de terminación del plazo de ejecución	Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales que se evidencien en el informe mensual de supervisión	Mensual



**ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del Riesgo	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Valoración					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	General	Interno	Ejecución	Riesgo Operacional	Mala calidad del servicio prestado por el contratista	-No se satisface la necesidad -Daños en la reputación de la Entidad -Consecuencias legales -Costos adicionales -Insatisfacción de los clientes	2	5	Medio	Contratista	-Seguimiento y revisión de las actividades ejecutadas	1	3	Bajo	Si	Supervisor del contrato	Fecha de inicio	Fecha de terminación del plazo de ejecución	Seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales que se evidencien en el informe mensual de supervisión	Mensual



FONDECÚN
FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nota: La calificación del impacto, probabilidad y valorización del riesgo se realizar de conformidad con las tablas de la 2-5 del Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente disponible en el siguiente enlace:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_cobertura_riesgo.pdf